

RESOLUCIÓN No.
(001250)

27 JUN. 2014

"Por medio de la cual se interrumpe el disfrute de las vacaciones colectivas parciales al servidor MIGUEL ANTONIO CARO CANDEZANO, acogido al Decreto 1279 de 2002 y adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas".

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito fechado el día 25-06-14, el Decano del Facultad de Ciencias Básicas LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO, solicita a la señora Rectora la autorización de interrupción del disfrute de las vacaciones parciales concedidas al docente MIGUEL ANTONIO CARO CANDEZANO, en el marco de las obligaciones contraídas en la presentación y sustentación del proyecto del Centro de Modelación Matemática y Computacional Científica adscrito a la Vicerrectoría de Investigación Extensión y Proyección Social. según Resolución No. 001139 de 12 de junio del 2014.

El artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece "**Artículo 15. DE LA INTERRUPCION DE LAS VACACIONES.** El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure una de las siguientes cláusulas:

- **La necesidad del servicio**
- *La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión*
- *La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior*

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

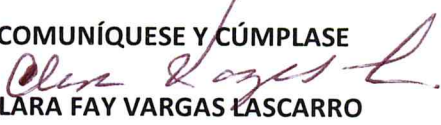
ARTÍCULO PRIMERO. Interrúmpase el disfrute de vacaciones colectivas parciales según Resolución No. 001139 de junio 12 del 2014, por el término comprendido del 24 de junio hasta el 08 de julio del presente año al docente **MIGUEL ANTONIO CARO CANDEZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72179590, según lo considerado en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El solicitante de la interrupción de las vacaciones al docente o docentes se hará responsable del cumplimiento de las labores académicas realizadas por el docente durante el período interrumpido y los cumplidos a presentar en el Departamento de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a los docentes en la Facultad de Ciencias Básicas, a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Gestión de Talento Humano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los


CLARA FAY VARGAS LASCARRO
Rectora (e)

bu
Proyectó: Abogado LUIS VILLA ALVAREZ

